

J 1478 / 16

Año de 1801

5-1478

16

D.<sup>n</sup> Blas Gil de Bernave, Vecino del Villar  
de los Navarros Dice: Que en dho Pue-  
blo ha sido costumbre el emperar la  
Bendimia el día 2.<sup>o</sup> de Noviembre, y  
sin embargo de estar ya el futo en  
toda su raxon, el Alcalde ~~D.~~ Blas Gil  
publicó al añochecho un bando  
para que nadie diese principio á  
la Bendimia, lo que causó mucha  
muedad, y mucho perjuicio; ~~Escuan~~  
dore con q. antes era la recolección  
del estraxán, sobre lo qual tambien  
hicieron recurso al Correg.<sup>or</sup> y enatem.<sup>on</sup>  
á todo

Suplica se mande desde luego  
al Alcalde no impida la recolección  
del futo de Ubar, respecto á que se estan  
perdiendo (leave)

El Ayuntamiento hace recurso sobre  
q. primero es la recolección del tra-  
xán q. el de Ubar, y sup.<sup>ca</sup> que el  
correg. del Partido remita el memorial  
y Decreto, y en su vista de clararlo todo  
nulo (leave) porq. no le toca el conocim.<sup>to</sup> (ya





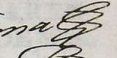
Ciento treinta y seis maraveles.

SELLO TERCERO, CIENTOS  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
LES, AÑO DE MIL OCHO CIE-  
TOS Y VNOS.


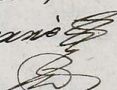
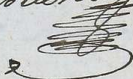

In Dei nomine amen sea á todos manifestos.  
Que yo D. Juan Fel. de Fernave Duero el duque  
del ducado de Vexano, hallado en la juv. de la  
rogata, sin revocar lo en las petic. por mi  
parte representada condeada, y nombrada por  
otra de nuevo condeada, y nombrada en tales  
á Manuel Aguilar, y Fernando, Señors de  
yca, y Manuel de la que lo por el ducado  
de la juv. sea condeada paria en mi  
nombre, y representando mi propia per-  
sona, deidos, y todo pudiesen por mis re-  
cudados junta, ó de por intervenia, ó  
intervenyan en todo lo que me  
demanda como en defensa tengo, y expe-  
ro tener con qualquiera personas, y personas  
ante los Sr. Jueces, y tribunales compe-  
tentas Ec. y seculares tanto en aquellos  
Reynos, haviendo requerimiento, pro-  
testas, exhibitas, Cédulas, Alegatos, Contra-  
dicion, Apelaciones, y Suplicas, y las si-  
gan en todas Instancias hasta ganada  
Causa, y Sent. interlocutoria, y definitiva.



you es curia <sup>includiendote</sup> con libre fran-  
quía general administración y libertad de  
sucesión y subrogación en quien y los sucesores  
que tubieren por conveniente, revo-  
cando uno substituto, y nombrando  
otro de nuevo. Pues p.<sup>a</sup> ello con lo anexo,  
acordado, y pendiente de, concedo y atien-  
do yo á tho mis fines quanto toca á  
yo, y de aqui pade sin restricción alg.  
de forma que por falta de otro mas es-  
pecial no sege de tener cumplido efecto  
cuanto por aquellos en virtud del presente  
se usa hecho, dicho, y procurado. For-  
mado habiendo todo por forma, y no revo-  
cado en tiempo, ni por causa alguna:  
Cero la obligación que hago á mi her-  
mana, y toda mis bienes así muebles  
como ceros habidos, y por haber. Hago  
pueblo sobredito en la ciudad de Sta-  
ragona á quatro dias del mes de No-  
viembre del año concaido del Na-  
cimiento de otro Señor Teniente de  
mil ochocientos, y uno; siendo presen-  
tes por tenidos Isaías de Villero Cap.

Al Segun el virax de los Navarros bella-  
do en Sta. Cruz. y p. las tubio Encarnan  
de theologo habitante en la misma. 



Yo  Juan de la Cruz  
Cano de. de. en sus cur. Dominio, y de  
Colegio de. Juan Evangelista de la Cruz. de Sta.  
ragona en ella nom. que á lo sobredito junta-  
mente con los hijos presentes fui y reasí.   
Ed. en Sta. de.   
de Tabuerna. 





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y VNO.

Manuel de Val Crino Real y Notario Publico  
co p. Su Mag. resid. en el Lugar de Villan  
de Navarros.

Certifico: Que oy dia de la fecha han com  
parecido ante mi dho Cr. Manano Sa  
gama, Joaq. Colaf, Joaq. Luis Juan Mi  
guel Antigas, Pedro Josef Tosa, Antonio  
Tosa, Pedro Orduna y Blas Exes. Labra  
dores y vecinos de dho Lugar y han  
declarado: Que han visto las Partidas  
de las viñas de la Cañada, Catalanes  
valle Aco valle Oriana la Hlada  
de los beneditos, valle Bernal y el  
plano de la Cañada y han encontrado  
9. Claf estas pasadas y podian  
haveren cogido antes por q. en el



da piden y qe si las viñas de las Partidas de Penarraya la Atalaya los Poros la Lobera y Conada las Cunas estan agudas y qe causa el terreno, pues jamas llegan ala saron qe en las demas Partidas, provandolo en qe las vinas de estas Partidas, repugnan los Arroyos muchos tiempos, admitiendolos por la falta de saron en el fruto. Lo qe surgen qe aunque estan en las viñas todo el año no saronaran mas qe lo qe en el dia se hallan. Lo qe ami lo exponian en virtud del Arte de Labradores qe exercen diandose ser de edad a saber, Mariano Sagana de treinta años, Joaquin Colas de veinte y cinco años, Joaquin Luis de quarenta y cinco

años Miguel Arboas de quarenta y dos años Pedro Torres Toral de quarenta años Antonio Toral de quarenta años, Pedro Orduna de treinta y quatro años y Blas Espes de cinquenta y quatro años, y lo firmaron los qe saben exciudadanos de qe conde te a requirido de J. Blas Gil de Bermejo, J. Baltasar Franco J. Juan Antonio de Senabre y Francisco Colas de qe previene de qe signo y primo en el lugar de Villar del Navarero a tres de Noembre de mil ochocientos y uno. Joaquin Colas Antonio Toral Pedro Orduna Joaquin Luis

En testimonio de la Verdad  
  
Manuel de Val





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARA VEDIS, ANO DEMI  
OCHOCIENTOS Y VNO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARA VEDIS, ANO DEMI  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo Señor

Manuel de Arduary Ferrando emvte de D. N. S. S. S. S.  
 Gil de Beunabe Acendado y vecino del villar de los  
 Navarros de quien presento poder de el vau de ante  
 v. l. paxeros p. aquel hauro q. ena haiga lugar  
 lugar en dno Digo: que en dho pueblo se ha acostumbrado  
 a dar principio a la vendimia en el dia de San de Nov. q. ha  
 embargo de esa costumbre q. de hallarse el fruto de  
 las ubas en el estado regular de otros años para poderlo  
 recolectar, ocurrio la novedad al entrar la noche del  
 dia de todos los Santos que de orden de su M. de S. S. S. S.  
 se publico un bando p. q. ningun cochero diese  
 principio a su vendimia al dia sig. lo q. motivo el pre-  
 sentarse algunos de los mayores Acendados p. favor  
 la causa de dho bando a lo q. contesto diciendo q. se ha-  
 bia de dar lugar a la recoleccion de los Anafranes, y  
 viendo q. esto no era justa causa, ni verdadera, recur-  
 rieron al iudicio, y le hicieron presente q. la cosecha  
 de los Anafranes se hallaba adelantada, y no quedaba  
 nada perjudicada aunque se diese principio a la vendimia  
 en el dia de las Almas lo q. arretaron varios de los  
 principales cocheros del Anafran, y aunque el iudicio  
 hizo presente lo q. se desea referido p. q. no se dispusiera  
 la recoleccion de las ubas, en lugar de producir el  
 efecto q. se decretaba, escogio dho Acende la labor





de q<sup>l</sup> el fruto de la Uva no se hallaba arrojado  
quiendo los Acendados, q<sup>l</sup> esto no era otra cosa  
q<sup>l</sup> llevar adelante el pensamiento de perjudicarles  
recurrieron al Caballero Conyegdo de Daroca  
q<sup>l</sup> es el proprio Juez, p<sup>o</sup> solo dho Pueblo de su Comu-  
nidad, quien mando con vista de todos lo q<sup>l</sup> se  
deja expuesto, q<sup>l</sup> no se impidiese ni embarazara  
se p<sup>o</sup> dho Al<sup>de</sup> la vendimia pena de veinte  
Escudos p<sup>o</sup> perjuicio q<sup>l</sup> se originasen, pero luego  
q<sup>l</sup> se le hizo saber dha providencia, en lugar de  
cumplir con la misma, mando por bando publico  
q<sup>l</sup> ningun vecino vendimiare, pena de veinte  
r<sup>os</sup>, y tres dias de Carcel, y a vista de este procedi-  
miento, y de q<sup>l</sup> se le ver esta perdiendo el fruto, rei-  
teraron su Recurso al mismo Caballero Conyeg<sup>do</sup>.  
y entonces tubieron noticia los Acendados de  
q<sup>l</sup> dho Al<sup>de</sup> preparaba cierta confirmacion  
de terreros buscados a su devocion, p<sup>o</sup> que dife-  
ren q<sup>l</sup> el fruto de las partidas comprehen-  
didas en el termino llamado de Penarroya,  
estaban agrio, sin duda, para recurrir a v. e. y  
recusarles mas, y mas repugnancia, persuadido de  
q<sup>l</sup> no hallandose el fruto en sazón quedaria  
y<sup>o</sup> bien provisto lo expectado, p<sup>o</sup> el referido Al-  
calde, y a fin de evitar el q<sup>l</sup> con semejante rela-  
cion se le cause los crecidos perjuicio q<sup>l</sup> estan su-  
friendo se presentaron ante el E<sup>mo</sup> de dho Pueblo  
ochro Labradores inteligentes, p<sup>o</sup> q<sup>l</sup> como tales

Peritos, dijeron el estado en q<sup>l</sup> se hallaba la cosecha  
de las Uvas, y con acuerdo declararon, q<sup>l</sup> con vista  
de las partidas de la Cañada, Catalanes, Valdeaco,  
Valdeorianas, la Uada de los Benedictos, Valdeborcal  
y el Plano de la Cañada, hallaron q<sup>l</sup> las Uvas  
estaban paradas, y que podrian haberse cogido  
antes, y que en el dia pierde dho fruto, y aunq<sup>l</sup> las  
partidas comprehendidas bajo el termino de  
Penarroya estaban agrias era p<sup>o</sup> causa del  
terreno, y q<sup>l</sup> jamas llegan a sazón, p<sup>o</sup> cuyo mo-  
tibo lo comun es, q<sup>l</sup> los Duenos de los Terreros  
no quieren admitirlas, y q<sup>l</sup> en tanto grado es cie-  
to, q<sup>l</sup> aunq<sup>l</sup> crecen todo el año en las cepas no  
sazonan, mas q<sup>l</sup> lo q<sup>l</sup> estan en el dia, como asi  
lo acredita el testimonio q<sup>l</sup> presento, y es mani-  
fiesta la razon q<sup>l</sup> se deja indicada, p<sup>o</sup> que es  
dho Pueblo ha nevado y elado, por cuyo motivo no  
sazonan, mas, ni adelantará el referido fruto, an-  
tes bien no han de experimentar los cosecheros  
con la dilacion, uno un conocido perjuicio, q<sup>l</sup>  
tambien redundo, contra el Peonage, quienes  
Nevados de la comuñbre han concurrido el dia  
de Almas llamados comunm<sup>te</sup> p<sup>o</sup> los mismos lo-  
ccheros corroborando mas, y mas la verdad q<sup>l</sup> se  
deja indicada el q<sup>l</sup> en los Pueblos q<sup>l</sup> rodean el villar  
de los Navarros han vendimiado, unos el dicho dia  
de Almas, y otros antes, no obstante q<sup>l</sup> algunos  
de ellos son mas tardios, y lo mas singular es,





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

q. algunos Labradores de mismo villar de los Navarros  
no vieron principio a recolectar sus vbas la  
semana antecedente al dia de Todos Santos, y  
viendo dho mi <sup>mo</sup> y demas Acendados q. el obge-  
to del Alcalde es embarazarles la recoleccion  
q. llevar adelante sus proyectos, no ha tenido p.  
conbeniente esperar la ultima resolucion de dho  
Caballero Corregidor de Daroca. q. sin duda ter-  
minaria contra las muchas Providencias de dho Alc.  
y q. este quiza lo bastaria todo no teniendo  
presente v. l. la verdad de lo ocurrido, y el estado  
de las cosas de aquel pueblo, y por ello ha estima-  
do oportuno hacerlo todo presente a v. l. para  
que de esta suerte se libra providencias con  
arreglo a lo q. exigen las circunstancias, sino  
se hicieren presentes. p. dho Alcalde, en la  
forma q. se en si, y desde luego p. la prim.  
providencia no se valio de otro alguno que  
era lo q. correspondia, para la publicacion  
del Primer Bando, y lo ha hecho despues p.  
armarse con las informacion, y burlan con ella  
las Providencias del corregidor, bien q. jamas  
podia existir una costumbre observada no solo  
en dho Pueblo, sino en los demas del Reyno, en  
lo q. siempre se da principio a la vendimia el



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

va de las Almas a donde se hallen proximas a tier-  
ras, y Montañas p. el conocimiento practico e  
intelig. como ocupan no rasona mas el futo  
por lo que.

A. V. E. pido y suplico q. Haviendo p. presentado dho Pedro  
y testimonio en su villa y demas expuesto se  
siba mandax q. el Alc. primero de dho lugar del  
villar de los Navarros Blas Gil, no impida ni em-  
baxare a sus vecinos Acendados el q. recolectar  
el fruto de sus vinas, y esto sin dilacion alguna  
declarando p. nullos en caso necesario sus procedim.  
condenando en las costas de este Recurso, y per-  
juicio q. se hubieren seguido de ellos y todo bajo  
la pena y averiguamiento q. v. l. fueren tra-  
vino y procedan de dho y Tut. a q. pido y p.  
ello & <sup>ca</sup>

D. Mariano Tabuenca

Manuel de Aguirre

En  
Caro. ando



Chys  
Su En.  
Regente  
Chiralles  
Cerez  
B. 2010  
Regales  
Ornuela

Laxag<sup>a</sup> y Nov. cinco de 1801. Aud. Ven.

Case a la vista del Fiscal de S. M.



Ciento treinta y seis maravedis.  
SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, ANO DE MIL OCHOCIE-  
TOS Y VNG.

En Dey Nominé: Sea a todoz manifestos: Que  
Nrosos Blas. del Alcalde Puro, Juan Pero  
nimo Sierra Alcalde Segundo, Fran.º Cortala  
y Juan Fran.º ordinarios Regidores y Domingo Ro-  
che Sindico Prior Genl.º de todoz componentes el  
Ayuntamiento del Lugar de Villas del Na-  
vany y residentes en el mismo; sin revo-  
car los de otras Priorés p.º nosotros antes  
e agora nombrados nuevam.º constituimog  
y nombramos en Priorés más legitimos a  
D.º Ramon Lafiguera, D.º Manuel Agui-  
lar y Ferrando, D.º Severo Payan y a D.º  
Christobal Arnaco q.º lo son del Num.º  
de la Real Audiencia de Aragon p.º q.º  
en nro nombre y representando más  
Personas acciones y d.ºos juntos y cada


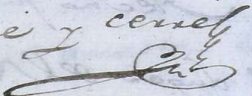


uno a por si con paciencia ante los  
y ~~quiere~~ ~~tribunales~~ ~~de~~ ~~Mag~~  
yen lo Pleito q<sup>o</sup> am. en demanda con  
en eferva tenemo con qualquiera  
persona o Personas en lo Pedimen  
to, recurso, Alegato y Demas excoito  
q<sup>o</sup> tengan p<sup>o</sup> oportuno oyan auto  
y sentencias interlocutorias y definiti  
vas accepten las favorables y el q<sup>o</sup>  
encontrare apelen y supliquen pre  
ten lo haito y permitido juramento  
q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> la liquidacion de la ferdad fue  
ren necessario y finalm. practiquen  
quantos dilig<sup>o</sup> fueren necessarios al  
buen opito de lo tales Pleitos a unq<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> su naturalera y calidad requieran  
mas poder q<sup>o</sup> el expresado pues p<sup>o</sup>  
todo ello les damos a los P<sup>o</sup>res ju

to y el por si el necessario sin limi  
tacion alguna. La haver p<sup>o</sup> fimo y  
valido quanto practicasen los n<sup>o</sup>s  
P<sup>o</sup>res y no resocarlo en manbra al  
guna obligam<sup>o</sup> todo lo bienes y ven  
tas de N<sup>o</sup>stro Ayuntamiento assi mue  
bles como sitios donde quiera havi  
do y por haver: Hecho fue lo sa  
do y por haver: Hecho fue lo sa  
do dicho en el lugar de Villan  
de Navarr<sup>o</sup> a tres dias de Mayo  
de Noviembre del año contado de  
Nacimiento de N<sup>o</sup>stro Senor  
Jesus Cristo de mil ochocientos y  
uno siendo presentes p<sup>o</sup> testi  
go Juan Antonio Romeo y Anto  
nio Segura veing el mismo se  
dalla firmada esta C<sup>o</sup> en su



Nota original segun fuere extragada


 = no Ami Manuel & Val Crmo  
 Real y Notario Publico por  
 Su Mag.<sup>d</sup> revid.<sup>te</sup> en el Lugar de  
 Villar de los Navarros q.<sup>e</sup> a lo sobre  
 dicho presente me hallé testific  
 que y cene  




Quatuor maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL  
COCIENTOS Y VNO.

Manuel & Val Crmo Real p.<sup>r</sup> Su Mag.<sup>d</sup> revid.<sup>te</sup> en  
 el Lugar de Villar de los Navarros.  
 Certifico: Que oy dia de la fecha, D.<sup>n</sup> Custodio Ore  
 nalde Infante, Antonio Segura, Thomas Juan  
 mig.<sup>l</sup> Juan, Joaquin Segura, y Nicolas Estevan  
 Labradores y vecinos de dho Lugar han compare  
 cido ante el Sr. Blas Gil Medel y precedido el  
 correspond.<sup>te</sup> juram.<sup>to</sup> han acordado: Que con  
 en el Sr. Señores & Ayuntamiento han visto y  
 reconocido las Partidas de Penarroya La Alta  
 laya los Pinos, la dobera, Cañada la Cruz, Plan  
 tadas de Vinos, y han encontrado, q.<sup>e</sup> las dhas  
 estan agrios y no estan p.<sup>a</sup> coger q.<sup>e</sup> no pa  
 sen ocho o diez dias, y q.<sup>e</sup> los Arapanes se  
 estan cogiendo todo los dias p.<sup>r</sup> tener que  
 dar a causa de haverse atravesado, como los  
 vinos con los fijos q.<sup>e</sup> hicieron en la semana  
 proximo pasada: y q.<sup>e</sup> asi lo declararon



p. el ante & Labrador qe profesan y el  
juram. de prebado dieendo ser de edad a sa  
ver J. Curudo Orenalde de sesenta y seis  
años, Antonio Segura de cinquenta y dos, Tho  
mas Juan de Robata y cinco, Migl. Juan de  
treinta y seis, Joaqu. Segura de cinquenta y  
quatro y Niclas Estevan, de sesenta años, y  
lo firmo Tho Orenalde solo p. qe loy & mas  
dixeron no oír. J. qe contee doy el pie  
scute qe signo y firmo en el lugar de  
Villas de los Navanos a diez & Nove  
de mil ochocientos y uno.

Custodio Orenalde Blas P. Alcalde

En tertim. =  = e Verdad

Manuel de Salgado



Quarenta maraveis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

D. Blas Gil, D. Juan Antonio Orenalde & D. Balta  
zar Franco, Fran. Colaf, con el maior respeto exponen  
que en el dia & aies al ano hecer se echo bando  
p. suspender la vendimia qe de costumbre se ha  
ce oy dia de la fecha, que estando el Pueblo com  
mudo p. esta extencion exponieron lo suplicantes  
qe nadie iria vendimiar sin preceder primero  
la licencia del Ayuntamiento y en seguida a su ille  
calle Prim. se la pidio D. Juan Anto. Orenalde  
a quien respondio de su ille. qe p. la cogida de  
Arapan se suspendia, y diciendole qe no havia  
Arapan p. esta extencion respondio qe estava  
ahi determinado, en seguida acudieron lo supli  
cantes al Jindio Prior con muchos conceleros  
de Arapan el qe buxo a Tho. Orenalde y quedo  
en qe a la mañana del dia de hoy contestaria  
como en efecto se ha verificado dieendo que  
havia la vendimia siempre qe el punto esta  
niere en vason, cuya respuesta discorda e inco



regra á la q<sup>ta</sup> dio al Suplicante D<sup>no</sup> Juan Ant<sup>o</sup>.  
Ovendale acredita ser enteram<sup>te</sup> injusta esta Res<sup>ta</sup>.  
cion q<sup>ta</sup> á hacerlo sido vela huiera dado á D<sup>no</sup>  
Ovendale y huiera anteriormente llamado lo ha  
cedado á examinar si el puto estava ó no en  
varon y mandado salir lo Penit<sup>o</sup> á reconocerlo  
pero nada desto se ha executado y si solo in  
dica q<sup>ta</sup> hallandose convenido á q<sup>ta</sup> el otro  
por (su primera excusa) no era suficiente á  
Retener la Vendimia como consta p<sup>o</sup> el testi  
monio Num. 1.º la bucardo exte<sup>o</sup> otro ofugio  
p<sup>o</sup> atender su providencia y asegurar á V. S.  
lo Suplicantes q<sup>ta</sup> aun justificarian mas plenam<sup>te</sup>  
q<sup>ta</sup> el puto se halla en el estado de varon  
en q<sup>ta</sup> se hace aqui la Vendimia sino fuere p<sup>o</sup>  
ocasionar Retencion q<sup>ta</sup> perjudica la sollicitud de  
los Sup<sup>tes</sup>. En cuya atencion y á la de q<sup>ta</sup> los  
hacendados deste Pueblo hacen la Vendimia con  
gente forastera q<sup>ta</sup> tienen en su casa á la  
ora del Vando á q<sup>ta</sup> no quedan mas v<sup>tas</sup> en los  
lugares q<sup>ta</sup> rodean este Pueblo y á q<sup>ta</sup> no se  
siquen perjudicar antes si el aprovechar  
el tiempo mas oportuno p<sup>o</sup> la Vendimia q<sup>ta</sup>

p<sup>o</sup> ninguna otra faena de labranza y á q<sup>ta</sup> se halla  
vendimado mucha parte del vino en vito en la ca  
ñada p<sup>o</sup> vaing q<sup>ta</sup> se han adelantado y no se les ha  
impedido hasta el dia de antes de ayer con perjui  
cio de lo q<sup>ta</sup> observando el buen regimen expe  
raron el dia acostumbrado á q<sup>ta</sup> no se publico  
con la deuda anticipacion la Retencion de D<sup>no</sup>  
Vendimia p<sup>o</sup> no previene de gente forastera  
p<sup>o</sup> hacerla y á q<sup>ta</sup> no se perjudica el Anapari.  
y á las v<sup>tas</sup> en no recogerlas. = A V. S. remi  
dam<sup>te</sup> suplicar libre despacho p<sup>o</sup> D<sup>no</sup> V. S. Alc.  
ó qualq<sup>ta</sup> p<sup>o</sup> otro de Ayuntam<sup>to</sup> caso de no en  
contrarse este p<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> la Vendimia se execute  
en el dia de mañana sin dar lugar á ninguna  
d<sup>no</sup>ora enplorando á D<sup>no</sup> Ayuntam<sup>to</sup> acuda  
á este tribunal á el qual no someterem<sup>os</sup> los  
Suplicantes á satisfacer qualq<sup>ta</sup> perjuicio q<sup>ta</sup>  
p<sup>o</sup> lo expuesto pueda acontecer y suplicamos  
se recargue á D<sup>no</sup> Alc. de los perjuicios q<sup>ta</sup>  
la Retencion se puede originar gracia q<sup>ta</sup> expe  
ranq<sup>ta</sup> merecer de la conocida justici<sup>a</sup> de V. S. el  
Villar de los Navarros de los No. bre. Amil Obad. y uno





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DEMIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Batavara Franca = Blas Gil & Bernabe, Juan Antonio Arenales = Por Fran. Colas Xavier & Buenaventura Paroca y Nos. bre. de. Emil ochoc. y noz. La Justicia el Villar ely Navarog inmediatamente q. se le presentare este para saber p. bando publico la libertad de vendimias en sus terminos el dia & mañana tres ely con. bajo la pena de veinte libras. Targ. y responsabilidad de todos los perjuicios q. se ocasionen a sus vecinos = Paroca

En copia & su original q. p. a hacer valer el decreto seme ha expido p. D. Juan Antonio Arenales a q. me refiero. T. q. ante de. el presente q. signo y firmo en el lugar el Villar ely Navarog a tres & Nos. bre. Emil ochocientos y noz.

En testin. =  = Verdad  
Manuel de Valf



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DEMIL OCHOCIENTOS Y VNO.

No. 8.

Batavara Franca = Blas Gil & Bernabe, Juan Antonio Arenales = Por Fran. Colas Xavier & Buenaventura Paroca y Nos. bre. de. Emil ochoc. y noz. La Justicia el Villar ely Navarog inmediatamente q. se le presentare este para saber p. bando publico la libertad de vendimias en sus terminos el dia & mañana tres ely con. bajo la pena de veinte libras. Targ. y responsabilidad de todos los perjuicios q. se ocasionen a sus vecinos = Paroca

Batavara Franca = Blas Gil & Bernabe, Juan Antonio Arenales = Por Fran. Colas Xavier & Buenaventura Paroca y Nos. bre. de. Emil ochoc. y noz. La Justicia el Villar ely Navarog inmediatamente q. se le presentare este para saber p. bando publico la libertad de vendimias en sus terminos el dia & mañana tres ely con. bajo la pena de veinte libras. Targ. y responsabilidad de todos los perjuicios q. se ocasionen a sus vecinos = Paroca



Testimonada que presento, comprehendida el Memorial  
y Decretos referidos. Que la detestacion del caso  
es un conuido atentado e injuria, por quanto ning.  
autoridad tiene para entender e semejantes, por lo  
que dan los Ayuntamiento e los Pueblos e Partido,  
y menos para reformarlas: y aun quando pudiera  
presumirse de ello, no es el mismo el nombre, y  
estado de la cohecha, es demandada arbitrariedad, y  
de mal hecho lo practicado, por el Ayuntamiento  
que estaba bien instruido de todo, y rebocan su resolu-  
cion, y procedencia civil, ni pedia informe al mis-  
mo, ni a nadie, por gravandose hasta el extremo de  
minante al Alcalde con la multa e veinte cordos:  
Todo por complacer a los que le dieron el Memorial,  
que son sujetos e poder en el Pueblo, y porque ellos  
no tienen cohecha e trafican, que es e mucha conside-  
racion para las demas del vecindario, hubieron empe-  
no e vendimiar, no obstante, que todavia no esta-  
ban las cosas en orizon, como se comence, por el  
Testimonio que presento, del qual parece habido  
deklarado asi, o a no juramento ante el Alcalde en  
el citado dia tres, seis e labradores e inteligentes nom-  
brados, por el Ayuntamiento para reconocer las ci-  
fras: Por todo lo qual.

Al. C. E. sup<sup>co</sup> que teniendo y presentados dho Boer  
y Testimonio, se oiba mandar que el Concejo  
de la ciudad e Panoca, permita inmediatamente

esta su superioridad el Memorial que se le dio por d.  
Juli. y con suzel, con el Decreto, y demas que se ha  
practicado en razon e el, cuando verde luego en todo  
procedimiento contra el Ayuntamiento, y Alcaldes del ci-  
dad de los Navarros en el particular que contiene:  
y con ovia de todo rebocar el Decreto e dho condes,  
mandandole no se intrometa en asuntos de tal natura-  
da e perjuicio de las facultades del Ayuntamiento,  
y Alcaldes, con mandole en las costas e este recurso,  
y demas que conseruanda en dnt.<sup>a</sup> que pido y p. ello d.  
D. Fran. Romilla

Ramon de Castigueras

D





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y VNO.

Aus  
su Ed.  
Regencia  
Miralles  
Pera  
Broz  
Negales  
Ortueta

a Re.  
Karag y Nov. cinco de Set. An. Fem?

Lo provehe en autos de este dia.



Final de su en vista de los Votos q.  
interceden de D. Blas Gil de Ferrnabe Cea. de el  
Luz. de Sillar de los Navarros, y de la Junta y  
Ayuntam.º al mismo Pueblo dice: que luego  
que las ubas estén sacadas, se debe permitir  
y publicar la vendimia; y para averiguar este  
dato preciso no hay medio mas justo y adecuado  
de que el reconocimiento y declaracion de Part.  
tor, sin el qual no se oia la Junta y Ayuntam.º man-  
dar publicar, como lo hizo en 17. El existente, e  
bando de suspension de la vendimia, a que pare-  
ce se ha acostumbrado dar principio en aquel  
Pueblo el dia 2 del mismo mes.

El habease omitido esta diligencia



Para de Espachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCCHOCIENTOS Y VNO.

hace sospechar que la novedad acordada por el  
Ayuntamiento fue motivada a algunos fines par-  
ticulares contra el interes comun de los Vecinos  
de Omo, que parece temian preparado sus peones  
para la Rebelion. Para para la condenacion de costas  
y perjuicios que solicita D. Blas Gil, y la decision  
del punto de Jurisdiccion que promueve el Ayuntamiento  
contra el Excmo. por haber tomado conocimiento  
de los mismos a instancia de varios Vecinos, son  
necesarias otras formalidades, pruebas y dilaciones q.  
no deben retardar la procedencia Real al interes  
principal de los Vecinos, y de todo el Pueblo, que con-  
siste en la pronta Resolucion del punto, sin dar lugar a  
que se pierda, como pudiera suceder a causa de haberse  
comenzado el fin de un modo irregular.

Por lo q. el Final entiende que ha respon-  
de mandar, q. la Junta y Ayuntamiento de Sillar  
de los Navarros no embarque a los Vecinos y Veci-  
nos la Resolucion del punto de como vinan bajo la  
multa de doblamiento de cada o la que pareciere a C.º.  
y q. en lo sucesivo seale y public.º a usualmente  
el dia en q. haya de empezarse la vendimia quando



erruñere el fruto en sazón á juicio de cueros  
 Labradores & notoria inteligencia, practica  
 y providad, á quienes devesa nombrar por  
 peritos con la anticipacion necesaria para  
 que hagan oportunamente el correspondiente  
 reconocimiento y declaracion, en la inteligencia  
 de que el mismo Ayuntamiento sea respon-  
 sable á las Reales en caso de maliciosa ó culpa-  
 ble dilacion y embarazo: mandando asi mis-  
 mo que sobre lo demas que solicitan las partes  
 ven el suidio como les comenga, á cuyo fin  
 se pare el expediente á Sala de Suma

U.E. acordará como si siempre lo mas  
 acaudado. Zaragoza á 7 de Noviembre de 1801.

Auto  
 de  
 Real  
 Cédula

Zaragoza y Noviembre nueve de 1801. Ven.

Auto  
 de  
 Real  
 Cédula  
 de  
 Regencia  
 de  
 Madrid  
 de  
 13 de  
 Mayo  
 de  
 1802

La Justicia y Ayuntamiento del Lugar del  
 villar de las Navarras no embarace á los veci-  
 nos y cosecheros la recoleccion del fruto de sus vi-  
 ñas vago la multa de doscientos ducados: y en  
 lo sucesivo señale, y publique anualmente el  
 dia en que haya de empezax la vendimia  
 quando estuviere el fruto en sazón á juicio  
 de quatro Labradores & notoria inteligencia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
 MARAVEDIS, ANO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y VNO.

practica, y providad, á quienes devesa nom-  
 brax por peritos con la anticipacion necesaria  
 para que hagan oportunamente el corres-  
 pondiente reconocimiento, y declaracion, en la  
 inteligencia de que el mismo Ayuntamiento  
 sea responsable á las resultas en caso de ma-  
 liciosa, ó culpable dilacion, y embarazo. Y por  
 lo que respecta sobre lo demas que solicitan  
 las partes ven en su derecho como les comen-  
 ga en Sala de Justicia de esta Audiencia  
 á cuyo fin se pare el expediente.

Not. En diez de Mayo notifiqué el auto antee-  
 dente á Juan de Aguilera, y Fernando Pico en mis  
 erupite en su persona & f. centésimo.

En dicho dia lo notifiqué á Ramon de la Figuera  
 Pico en mis erupite en su persona & f. centésimo.

dióse desp. á D. Blas Gil de Bermejo en 4 de D.



SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Manuel de Val Cir.<sup>no</sup> Real p.<sup>r</sup> su Mag.<sup>d</sup> resid.<sup>ite</sup>  
en el lugar el Villar del Navarrogí.

Certifico: Que oy dia de la fecha y ante el Sr.  
Juan Genorino Sierra Alc.<sup>o</sup> Reg.<sup>do</sup> el mismo han com-  
parecido Manuel Mayoral y Jofe Lucia Vecino  
de dho lugar y precedido juram.<sup>to</sup> han declarado  
que habiendo sido requerido p.<sup>r</sup> dho Sr. Alc.<sup>o</sup> a  
fin de q.<sup>e</sup> lo acompañaren y fueren testigos como  
q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> el Cño Juan Agustín Cebrian se le negava  
a dar copia de una providencia del Cav.<sup>o</sup> Conreg.  
sobre vendimia, diciendole fuese a buscarla  
a Dorca, inmediatamente le lo havian acompañado,  
y a su seguida havian notado q.<sup>e</sup> no se cum-  
plia con lo q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> el Cav.<sup>o</sup> Conreg.<sup>o</sup> se mandava  
pues se hacia tan volam.<sup>te</sup> lo q.<sup>e</sup> D. Juan Ant.<sup>o</sup>  
Oseñale y D. Baltasar Franco querian; Acuan-  
sa de q.<sup>e</sup> el Cir.<sup>no</sup> sobre ver mi amigo de esto  
se halla de parada en casa de dho Oseñale, y



tambien p. q. el ayuntamiento de Franco solicita a los  
 señores q. declarasen como q. los vobos exasam  
 saronados siendo asi q. estan agnos, y dho. señores  
 sobre ver el mismo pueblo y sin dar lugar  
 a la virura lo han declarado asi p. ver muy apa  
 sionado a los ayuntamiento, orenale y Franco, q.  
 los señores de Franco, Colas, todo muy contrario a la  
 providencia del Cas.º Cong.º en q. manda ha  
 cer la virura con señores imparciales. Lo q. los  
 señores han comenzado a vender han sido los  
 mismos Franco, orenale, Colas y los Criados de  
 dho. señores con Panier Abuelo y otros amigos  
 q. provocaban al Al.º con expresiones vitan  
 tes diciendo q. los señores ayuntamiento  
 p. nada servirian. Lo q. asi lo declaraban en viru  
 tud del juram.º prestado. Lo q. conve. con el  
 dho. Sr. Al.º de q. previene q. signo y firmo  
 en el lugar de Villan de los Navarros a quatro  
 de Nov. de mil ochocientos y uno.

En testim.º = Verdad

Manuel de Val  
 Al.º



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
 TAMARA VEDIS, ANO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y VNO.

Excmo. señores

Ramon de Castañeda en nro. El Ayuntamiento del lugar de Villan  
 de los Navarros en el Excmo. a su instancia y d.º procedim.º al Con.º  
 g.º de Navarra en razon de la vendimia como mejor proceda digo  
 que en concordacion a lo que mi parte tiene expuesto en su recurso  
 presento el testimonio librado por el Excmo. Manuel de Val residente  
 en dho. lugar, comprehendido a la exposicion hecha ante el mis  
 mo en el quatro de los corrientes, Manuel Mayoral y Joh  
 an de la Cruz, que presenciaron lo antes que el mismo refiere de  
 mostrados el manejo que tubo el Excmo. Comisionado por  
 el corregidor de Navarra, y las personas que lo dirigian p.  
 llevar a efecto sus intentos. En cuya atencion  
 A.º. C. sup.º que teniendo por presentado dho. testi  
 monio se le ha mandado se junte al Excmo. para lo ofuso  
 que haya lugar, y proveye a su d.º que pido V.º

D.º Fran.º Alcala

Ramon de Castañeda



Ayuntamiento  
de la  
Real  
Cibdad  
de  
Vitoria  
de  
Galea

9 de Nov. nueve de 1801. Act. 10

Junta de expediente



*[Handwritten signature]*